



MINISTERIO DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA.

En Madrid, a 14 de junio de 2010.

REUNIDOS

De una parte, el Sr D. Fidel Ferreras Alonso, Director General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con domicilio en la calle Padre Damián, nº 4 - 28036 Madrid, de acuerdo con el nombramiento efectuado por Real Decreto 837/2004, de 23 de abril, en función de su cargo y en el ejercicio de las facultades que le son atribuidas por el artículo 5 del Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre.

Y de otra, el Sr. D. Francisco Javier San Martín Rodríguez, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, con domicilio en la calle Rafael Calvo, nº 7 bajo - 28010 Madrid y CIF Q-2869064-B, a quien corresponde su representación en uso de las facultades que le atribuye el artículo 72.3 de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobados por el Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, y firma el presente Convenio de Colaboración por razón de urgencia que será sometido a su ratificación en el ulterior Pleno del Consejo General.



MINISTERIO DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN



Ambas partes tienen capacidad suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que el Instituto Nacional de la Seguridad Social es una Entidad de Derecho público con personalidad jurídica adscrita al Ministerio de Trabajo e Inmigración, cuya función es la gestión y administración de las prestaciones del sistema de seguridad social, artículo 57.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Segundo.- La entrada en vigor de la ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos supone un paso adelante en la puesta en marcha de los servicios telemáticos artículo de la ley 30/1992 de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (en adelante LRJAP y PAC). Esta ley 11/2007 reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones públicas por el medio que elijan, presencial o telemático.

Por Orden Ministerial de 30 de diciembre de 2009, se crea el registro electrónico de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, que entra en vigor el 1 de enero de 2010. Este registro ofrece la posibilidad de solicitar vía telemática muchos de los servicios de las Entidades integradas en la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.



Tercero.- El Instituto Nacional de la Seguridad Social tiene como principio básico de su gestión la mejor y más cómoda prestación del servicio al ciudadano. Además, realiza una apuesta decidida por el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación como principio transversal de su gestión.

Fruto de esa labor de automatización de los procesos, surge la plataforma TESOL, transmisión electrónica de solicitudes que se integra en el registro electrónico para la solicitud telemática de prestaciones sociales.

Cuarto.- Este Convenio responde a la necesidad de abrir nuevos y cualificados cauces de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y los Colegios Oficiales de Graduados Sociales. Esta colaboración redundará en una mejora del servicio a los ciudadanos. Esta colaboración se incardina en el artículo 4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre RJAP y PAC.

Quinto.- El Instituto Nacional de la Seguridad Social considera que los graduados sociales son un aliado estratégico en el fomento del uso de los medios telemáticos. Esta colaboración tiene vocación de futuro en la medida que se vayan incorporando nuevas prestaciones al aplicativo TESOL.

Sexto.- Para el colectivo de graduados sociales, la solicitud telemática de prestaciones de Seguridad Social supone un valor añadido puesto que mejora su relación con la Administración, simplifica el trámite y ahorra costes de gestión.



Séptimo.- Ambas partes se comprometen a mejorar las funcionalidades del sistema y, en el marco eficaz de colaboración, resolver los problemas e incidencias que puedan surgir por la aplicación del presente Convenio.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula 1.- Objeto del convenio.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España se obligan, de forma recíproca, a realizar las acciones más convenientes para lograr los siguientes objetivos:

- a.- Divulgar el programa TESOL entre los colegiados ejercientes.
- b.- Extender el uso de este programa para que, de forma progresiva, se implante su uso evitando el desplazamiento del profesional a los CAISS.
- c.- Realizar las acciones formativas e informativas que fueran necesarias a tal fin.



d.- Simplificar, en la medida de lo posible, la documentación para la solicitud de las diferentes prestaciones sociales.

e.- Modificar el programa, si fuera necesario, e incorporar nuevas funcionalidades.

Cláusula 2ª.- Contenido del Convenio.

2.1.- Obligaciones del INSS.

- a) El INSS realizará aquellas tareas de formación e información entre los colegiados necesarias para facilitar el uso de la plataforma, que programe de común acuerdo con el Colegio correspondiente.
- b) El INSS simplificará, en la medida de lo posible, la documentación a remitir y buscará cauces de remisión telemática.
- c) El INSS incorporará las mejoras y funcionalidades en el programa. Los graduados sociales informarán al INSS de las posibles mejoras en el programa, bien
- d) directamente, o bien a través de las comisiones de seguimiento del Convenio.
- e) El INSS establecerá, de común acuerdo con el Colegio correspondiente, cauces de atención diferenciados a los graduados sociales, bien para la realización de trámites relativos a la tramitación telemática u otros diferentes.
- f) El INSS podrá recabar a los colegiados la representación que ostentan conforme al artículo 32 de la ley 30/1992 RJAP y PAC. En el momento en que se encuentre operativo el TESOL con anexo PDF, se remitirá en PDF el documento acreditativo de la representación.



2.2.- Obligaciones del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

- a) Fomentar entre sus colegiados el conocimiento y uso del aplicativo TESOL.
- b) Plantear al INSS todas las mejoras y adaptaciones del programa.
- c) Conseguir una implantación del programa entre los colegiados que sea progresiva y conforme a los objetivos que marque el comité de aplicación.

Cláusula 3ª.- Comité de aplicación.

Se constituye un Comité de aplicación, a nivel provincial, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El director provincial del INSS.

Secretario: el que entre los vocales designe el director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad social.

Vocales: Dos designados por el Instituto Nacional de la Seguridad social y dos por el respectivo Colegio Oficial de Graduados Sociales.

Todos los integrantes del comité tendrán voz y voto excepto los secretarios.



MINISTERIO DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN



Este Comité tendrá como objetivos:

- a.- Procurar la efectiva aplicación del convenio.
- b.- Evaluar los resultados.
- c.- Impulsar la colaboración.
- d.- Intercambiar información.
- e.- Resolver incidencias.
- f.- Realizar sugerencias para la mejora de la gestión.
- g.- Analizar la implantación entre los colegiados.

Se realizarán reuniones mensuales del Comité.

Cláusula 4ª.- Vigencia del convenio.

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de un año prorrogable tácitamente por períodos de un año, salvo denuncia de alguna de las partes con tres meses de antelación.



MINISTERIO DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN



Cláusula 5ª.- Resolución del convenio.

Este convenio podrá resolverse de mutuo acuerdo, por incumplimiento y por imposibilidad sobrevenida.

Cláusula 6ª.- Naturaleza jurídica.

Este convenio tiene naturaleza jurídica administrativa de acuerdo a la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común. Se excluye de la ley 30/2007, de contratos del sector público, de acuerdo al artículo 4. 1 letra c).

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio deberán resolverse por mutuo acuerdo en la comisión de seguimiento.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en el lugar y fecha indicados al comienzo.

**Por el Instituto Nacional de la
Seguridad Social,**

**Fidel Ferreras Alonso
Director General**

**Por el Consejo General de Colegios
Oficiales de Graduados Sociales de
España,**

**Francisco Javier San Martín Rodríguez.
Presidente**